

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
 Medellín, ocho de marzo de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	Ejecutivo por Alimentos
<b>Demandante</b>	LUZ DARY USUGA ARAQUE
<b>Demandado</b>	ALBEIRO DE JESUS LUJAN CALLE
<b>Radicado</b>	No. 05001- 31-10- 007 - 2018- 00514- 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	Interlocutorio No. 166
<b>Decisión</b>	Termina por Pago de la Obligación

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido LUZ DARY USUGA ARAQUE, obrando en representación del menor ALU, en contra de ALBEIRO DE JESUS LUJAN CALLE, se da la terminación del proceso teniendo en cuenta que a la fecha ya se canceló el valor correspondiente por concepto de alimentos adeudados, conforme se desprende de la liquidación del crédito presentada por este Despacho, la que arrojó un saldo adeudado por el demandado de \$192.735 al mes de febrero de 2021.

Ahora bien, el pasado 5 de marzo se recibió un depósito judicial por valor de \$476.501, suma con la cual se cancelaría el saldo adeudado, la cuota alimentaria de marzo y se haría un abono a la cuota de abril, tal como se ilustra a continuación:

Fecha	Concepto	Valor
	Saldo	192.735
2021	Marzo	263.549
2021	Abril - abono	20.217
		<b>476.501</b>

El pago acreditado de la deuda alimentaria según los descuentos efectuados, da lugar a tener por terminado por pago el proceso procediendo al levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada y practicada en contra de ALBEIRO DE JESUS LUJAN CALLE. Oficiese al respecto.

Aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto serán entregados al demandado.

Continuará el obligado realizando las correspondientes consignaciones por concepto de cuota alimentaria en favor del menor ALU, directamente a la cuenta personal que para tal fin tenga la parte ejecutante o como las partes convengan.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el presente trámite Ejecutivo por Alimentos promovido por LUZ DARY USUGA ARAQUE, obrando en representación del menor ALU, en contra de ALBEIRO DE JESUS LUJAN CALLE, por pago de la obligación.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada en contra del ejecutado, ofíciase.

**TERCERO:** Entréguese a la ejecutante el depósito judicial que obra a ordenes de este Despacho por valor de \$476.501; los demás dineros que sean retenidos con posterioridad al presente auto serán entregados al demandado.

**CUARTO:** Continuará el obligado realizando las correspondientes consignaciones por concepto de cuota alimentaria en favor del menor ALU, directamente a la cuenta personal que para tal fin tenga la parte ejecutante o como las partes convengan.

**QUINTO:** Una vez notificada y ejecutoriada esta actuación, pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0eda8368f9b36b0059ffde1fe27f332d44f220f8fe60695e922e35d  
75e95772c**

Documento generado en 09/03/2021 11:12:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**